

REF.: INVALIDA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°565, DE 5 DE JUNIO DE 2025, QUE RESOLVIÓ EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, EL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE; PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN; PROGRAMA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA; Y PROGRAMA ESPECIALIZADO EN EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 205, DE 2024, RESPECTO DEL CÓDIGO 2018.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01129/2025

SANTIAGO, miércoles, 8 de octubre de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica; en el decreto exento N° 6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombró al suscrito como Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°205, N° 424, N°565, y N° 1048, todas de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio; y en las resoluciones N° 36, de 2024, y N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante la resolución exenta N°205, de 2025, este Servicio autorizó el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó las bases que lo rigieron y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

2°. Que, a través de la resolución exenta N° 565, de 5 de junio de 2025, este Servicio resolvió en la región de Los Lagos el referido concurso público, adjudicando entre otros, el código 2018 a la Fundación Ciudad del Niño, que

obtuvo puntaje 3,800.

3 °. Que, con 13 de junio de 2025, se recepcionó -dentro de plazo- en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, un recurso de reposición, interpuesto por don Roberto Celedón Bulnes, en representación de la Fundación Crea Equidad, en contra de la resolución exenta N°565, de 2025, que adjudicó el código 2018, en el marco del Segundo concurso público de proyectos, ya individualizado.

4 °. Que, mediante la resolución exenta N° 954, de 2025, del Servicio, **se acogió el recurso de reposición** antes señalado, en atención a los errores en la evaluación que se individualizan en dicho acto, específicamente respecto del descriptor N°1, del programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), **y se instruyó dar inicio al procedimiento de invalidación respecto de la resolución exenta N° 565, de 2025, del Servicio**, que resolvió parcialmente el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI); programa de intervención integral especializada (PIE); y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la región de Los Lagos, **respecto del código 2018**.

5 °. Que, la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, reconoce en su artículo 53 la potestad de la autoridad administrativa de invalidar los actos contrarios a derecho, de oficio o a petición de parte, previa audiencia del interesado, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Asimismo, agrega la citada disposición legal, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. Es así como el ejercicio de la potestad invalidatoria corresponde a la misma autoridad administrativa que dictó el acto en cuestión, para lo cual debe iniciar un procedimiento en el que una vez conferida audiencia a los interesados, y con el mérito de los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el expediente, resolver si corresponde invalidar total o parcialmente el acto y/o el procedimiento en caso de constatare un vicio de legalidad.

6 °. Que, a través de la resolución exenta N° 1048, de 2025, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la resolución exenta N°565, de 2025, que resolvió parcialmente en la región de Los Lagos, el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N° 205, de 2025, respecto de lo resuelto en relación con el **código 2018**, citando a una audiencia previa a los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles al código indicado, a fin de aportar todos los antecedentes que estimaren conveniente a sus intereses, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de dicho acto administrativo, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, debiendo enviar sus alegaciones a la casilla de correo electrónico: oficinadepartes@servicioproteccion.gob.cl.

7 °. Que, la resolución exenta N°1048, ya citada, junto con la Carta N° 1252 de 2025 -que efectuó la citación a los colaboradores acreditados- fue notificada de conformidad a lo establecido en las bases de la licitación, el día 17 de septiembre de 2025, venciendo el plazo para presentar sus alegaciones el día 26 de septiembre de la misma anualidad, habiendo recibido el Servicio respuesta de los representantes legales de los siguientes colaboradores acreditados: Fundación Ciudad del Niño; Fundación Mi Casa; Fundación Paula Jaraquemada Alquizar; y Fundación Crea Equidad, alegaciones que se reproducen sintéticamente a continuación:

- **La Fundación Ciudad del Niño** señaló antecedentes de hecho en relación a las distintas etapas del Segundo concurso. Luego, realizó un análisis técnico de la evaluación respecto a la evaluación de la propuesta presentada por ellos, refiriéndose los descriptores N° 5 y N°7, en los cuales obtuvo puntajes 3 y 1, respectivamente, e indicó que *"En conclusión, los puntajes asignados a nuestra propuesta adolecen de errores de forma y de fondo que, de ser enmendados, solo ratificarían el resultado original de la adjudicación, los que, solicito a Ud. que, para todos los efectos, se tengan presente"*.

Además de lo anterior hizo presente consideraciones de derecho, indicando la inexistencia de un vicio de legalidad que habilite la potestad invalidatoria, la vulneración de la igualdad de los oferentes y de la doctrina de los actos propios, la afectación de la confianza legítima y certeza jurídica. Posteriormente efectuó un análisis sobre la improcedencia de la invalidación aun en el evento de una recalificación. Finalmente solicitó tener por presentados los descargos, acogerlos en todas sus partes y en subsidio, si el Servicio decidiera continuar con la invalidación, que se le adjudique la ejecución del código 2018 a la Fundación Ciudad del Niño.

- **La Fundación Mi Casa** solicitó que se consideren los antecedentes de hecho y de derecho presentados en el recurso administrativo de reposición deducido con fecha 13 de junio, sin embargo, el referido colaborador no presentó recurso de reposición respecto del código 2018.

- **La Fundación Paula Jaraquemada Alquizar** señaló dentro de sus alegaciones que postuló a los códigos 2014, 2015, y 2018. Tratándose de los códigos 2014 y 2015 obtuvo puntaje 3,650, y en el código 2018 fue calificado con puntaje 3,725. Luego, se refirió a los descriptores N° 4, 5 y 8, en todos los cuales obtuvo puntaje 3.

En cuanto al descriptor N° 4 indicó *“Considerando lo anterior, y las observaciones de los códigos de licitación 2014 y 2015, es importante comentar que existe una inconsistencia en los criterios evaluativos, ya que los códigos antes mencionados, en este descriptor se evaluaron con un puntaje 2, mientras que el código de licitación 2018 se evaluó con puntaje 3, aun cuando el contenido de la propuesta y la opinión técnica del comité evaluativo es la misma en los tres códigos de licitación; lo informado resulta preocupante, toda vez, da cuenta de que la evaluación no se basaría en un criterio estandarizado, perdiendo objetividad. Dado lo anterior, respecto del descriptor N°4 en este código (2018), se mantienen los mismos alegatos planteados en los códigos 2014 y 2015, que han sido descritos anteriormente en el presente documento”*.

Tratándose del descriptor N°5 señaló que *“en el código 2018, se mantienen los mismos alegatos planteados en los códigos 2014 y 2015, que han sido descritos anteriormente en el presente documento, toda vez, se evalúa en los tres proyectos con el mismo puntaje”,* en los cuales indicó que en la propuesta técnica levantada *“se encuentran incorporados claramente todos los programas del SPE que formaban parte del catastro nacional oficial disponible en la página <https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Programas/Oferta-programatica/>, relativos a la provincia de Osorno, en el entendido de que estos códigos son de carácter provincial y, más aún, cuando en la rúbrica de evaluación no está explícito que deben entregar datos a nivel regional. A continuación, se adjuntan imágenes de los catastros del mes de marzo y agosto del año 2025, que demuestran lo informado (...)”*.

Finalmente, en cuanto al descriptor N°8 indicó que *“(…) si bien en el código de licitación 2018 se presenta el mismo puntaje de evaluación de los códigos 2014 y 2015, sea este puntaje 3, se pesquisa inconsistencia en la justificación del puntaje asignado, toda vez, que en los códigos 2014 y 2015 se da cuenta de la inexistencia de fundamentos respecto a la garantía de la contribución al logro de los objetivos específicos N°2 y N°3, y en el código de licitación 2018 se informa la falta de verificadores de evaluaciones ex ante correspondiente a los objetivos señalados. No obstante, el desarrollo de actividades en los medios de verificación incorporan verificadores como el plan de intervención con construido con los NNA y sus familias, informes de avance con actualizaciones de PII, informe de daño que proviene de una evaluación ex ante, registros de intervenciones con el NNA, adultos responsables y redes comunitarias, registros de reporte mensual en SIS, consentimiento y asentimiento informados de los NNA y adultos responsables, contratos terapéuticos del NNA y adulto responsable, registros de coordinación con redes donde se consignan acuerdos y/o objetivos transversales, registros de acuerdos terapéuticos y reporte de instrumentos aplicados.*

De esta forma, se informa sobre la existencia de inconsistencias en la calificación de las propuestas de este colaborador, dado que se cumple con los criterios requeridos según la rúbrica de evaluación”.

- **La Fundación Crea Equidad** citó el considerando 6° de la resolución exenta N° 954, de 2025, del Servicio, agregando que la consecuencia de lo anterior es que el proyecto presentado cuenta con el mayor puntaje, por lo que se le debería adjudicar.

Además señaló que *“sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 19.880, el derecho de todos los demás organismos acreditados con propuestas admisibles para el concurso referido en este escrito, ha precluido por el transcurso del tiempo, pues no han hecho valer recurso alguno que cuestione sus propias evaluaciones por considerarlas no ajustadas a la norma, derecho que solo ejerció Crea Equidad, y dio origen a este proceso de invalidación, razón por la cual, no deberían admitirse alegaciones de esa naturaleza”*.

8 °. Que, en el marco del recurso de reposición presentado en el código 2018 de la región de Los Lagos, se identificaron errores y/o inconsistencias en relación con la aplicación de la pauta de evaluación y del puntaje asignado por la comisión evaluadora, respecto de la propuesta presentada por la Fundación Crea Equidad. En tal sentido, se constató esta situación en la evaluación del descriptor N° 1, del programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), que ha podido incidir en el resultado del proceso y adjudicación del citado código, según da cuenta la resolución exenta N° 954, de 2025, que resolvió el recurso de reposición presentado por el recurrente, individualizada en el considerando 4° de este acto.

9 ° . Que, con el objeto de verificar si las falencias relacionadas con la asignación del puntaje pudiesen haber acontecido con los demás oferentes, y de asegurar que exista un análisis de la totalidad de las propuestas presentadas en el código 2018, y de aminorar la eventualidad de ocurrencia de diferencias que hubiesen implicado una calificación distinta a la que en propiedad correspondiese, y por ende, alterar el resultado final de las evaluaciones, y considerando además lo solicitado por los colaboradores acreditados en el marco de las alegaciones efectuadas de conformidad al artículo 53 de la ley N° 19.880, en las que manifestaron su disconformidad con las evaluaciones realizadas por la comisión evaluadora de la Dirección Regional de Los Lagos, se estima pertinente proceder a reevaluar todas las propuestas presentadas en el citado código, con el fin de velar por la correcta aplicación de la pauta de evaluación y en definitiva por una adjudicación ajustada a derecho. En este sentido se debe tener presente que incluso el colaborador adjudicado, Fundación Ciudad del Niño señaló que los puntajes asignados a su propuesta adolecerían de errores de forma y fondo.

10°. Que, en este contexto, y dado que se ha constatado la existencia de errores en la etapa de evaluación del código 2018 del proceso concursal en comento, que significan una contravención a los principios establecidos en el artículo 9 del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme al cual el proceso concursal que determina la celebración de un contrato, se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo, de igualdad ante las bases que rigen el contrato, y de estricta sujeción a las mismas, implicando un vicio sustancial que afecta a la mentada licitación y, dado que los Órganos de la Administración del Estado deben velar por la juridicidad de los actos administrativos que emitan, esta autoridad, de acuerdo con el artículo 56 de la ley N° 19.880, se encuentra en el imperativo de proceder a corregir los vicios que advierta en el procedimiento y en el deber de invalidar sus actos si se comprueba la existencia de vicios de legalidad que afecten esencialmente su contenido, a fin de restablecer el orden jurídico quebrantado, velando por la aplicación del principio de juridicidad de los actos de la administración, que emana de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley 1/19.653 de 2000, ya mencionado.

11°. Que, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos expuestos, procede invalidar parcialmente la resolución exenta N°565, de 2025, que resolvió en la región de Los Lagos, el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 205, de 2024, respecto de lo resuelto en el código 2018.

RESUELVO:

PRIMERO: INVALIDÉSE parcialmente la resolución exenta N°565, de 5 de junio de 2025, del Servicio, que resolvió en la región de Los Lagos, el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 205, de 2025, respecto del **código 2018**, y retrotráigase la licitación pública a la etapa que se señala en el siguiente resuelvo.

SEGUNDO: RETROTRÁIGASE el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 205, de 2025, a la etapa de evaluación de todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, que postularon al **código 2018**, en la región de Los Lagos.

TERCERO: ESTABLÉZCANSE las siguientes etapas y cronograma de cumplimiento para el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 205, de 2025, a la etapa de evaluar todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, que postularon al **código 2018**, en la región de Los Lagos, a fin de dar continuidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en las bases administrativas que lo regularon:

Actividad	Fecha
Periodo de evaluación.	Desde el 10 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2025.
Fecha estimada de adjudicación	Hasta el 24 de noviembre de 2025.
Publicación en la página del Servicio	El día hábil siguiente al de la total dictación de la resolución que adjudica el concurso.
Fecha para que el colaborador acreditado remita la información previa a la suscripción del convenio.	Hasta 12 días hábiles contados desde la publicación en la página web de la resolución de adjudicación.
Plazo para revisión de antecedentes y formulación de observaciones por parte del Servicio.	Hasta 4 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, en la casilla de correos habilitada para la recepción de la información previa a la suscripción del convenio.
Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.	Hasta 6 días hábiles previos a la fecha estimada de firma de suscripción del convenio.
Fecha estimada de firma de los convenios.	Hasta el 5 de enero de 2026.
Fecha estimada para dictación de la resolución que aprueba el convenio y notificación.	Hasta el 16 de enero de 2026 o hasta 9 días hábiles contados desde la firma de convenio.
Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio, o una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe el convenio en fecha acordada por las partes, según necesidades del Servicio.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles en el **código 2018** en el presente concurso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" de las bases administrativas que rigen el Segundo concurso Público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y ARCHIVESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

XPJ/GWC/SDZ/MMC/MMM

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
2. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LOS LAGOS
4. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL LOS LAGOS
5. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL LOS LAGOS
6. FISCALÍA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=22878496&hash=0594f>